



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. 2015-553

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Seria del caso continuar con el presente trámite procesal, sino se advirtiera que pese a que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias devolvió las diligencias ante el incumplimiento al Acuerdo No. PCSJ17-10678 del 26 de mayo de 2017, más concretamente ante la ausencia de medidas cautelares, y como quiera que no obra actuación o impulso procesal por la parte interesada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, que señala:

*“ (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)***

Así las cosas, como quiera que se evidencia que el proceso no ha tenido actuación alguna desde abril de 2018, esto es, desde la devolución del mismo por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, es procedente el decreto del desistimiento tácito, ante la inactividad de la foliatura superior a dos años.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, promovido por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en contra de RICARDO ULLOA CORREA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **190** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 163 QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424  
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander